

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II.  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

13 de diciembre de 1979

Núm. 48 (b)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 31)

### PROYECTO DE LEY

De protección de las costas españolas.

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Protección de las Costas Españolas.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1979.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

#### ENMIENDA NUM. 1

#### Del Grupo Socialista (S).

A la Mesa de la Comisión de Presidencia del Gobierno y Ordenación General de la Administración Pública.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Protección de las Costas Españolas.

Enmienda de adición de una Disposición adicional tercera con el siguiente texto:

“Tercera,

Se modifican los apartados 1 y 6 del artículo 4.º de la Ley 28/1969, de 26 de abril, que quedarían redactados en los siguientes términos:

“1. Los terrenos de propiedad particular enclavados en las playas y zona marítimo-terrestre y colindantes con esta última o con el mar estarán sometidas a las servidumbres de salvamento, de paso y de vigilancia litoral y tránsito público no motorizado.”

“6. La servidumbre de vigilancia litoral y tránsito público no motorizado consiste en la obligación de dejar expedita una vía contigua a la línea de mayor pleamar. Su anchura será de seis metros, salvo en los lugares de tránsito difícil o peligroso, en los que podrá ampliarse, en lo que sea estrictamente necesario y de acuerdo con resoluciones a tal efecto del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.”

## MOTIVACION

La actual servidumbre de paso tan sólo garantiza el acceso a las playas y zona marítimo-terrestre. Sin embargo, el uso público de las mismas, consagrado por el artículo 3.º de la Ley de Costas, resulta a menudo impracticable en función de los obstáculos físicos interpuestos por los propietarios de predios colindantes con el mar o enclavados en la zona marítimo-terrestre. Frente a este fenómeno, que ha alcanzado una práctica inusitada, procede, de cara al futuro, asegurar a todos el uso y disfrute del demanio marítimo mediante la introducción de la figura de la servidumbre de tránsito público no motorizado.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

### ENMIENDA NUM. 2

**De D. Manuel Fábregas Giné - Grupo Unión de Centro Democrático (UCD).**

Manuel Fábregas Giné, Senador del Grupo de UCD, presenta, al amparo del artículo 87 del Reglamento provisional del Senado, la siguiente enmienda al texto remitido por el Congreso de los Diputados del Proyecto de Ley de Protección de las Costas Españolas.

Se propone suprimir la Disposición transitoria.

## JUSTIFICACION

La Constitución ya menciona que las leyes no pueden ser retroactivas y el hacer alusión a parte de ellas para resolver situaciones producidas con anterioridad a la publicación de las mismas puede servir de criterio a utilizar por los Jueces, pero siempre por aplicación de las leyes vigentes al producirse un hecho sancionable. No se puede aplicar ninguna ley en su to-

talidad ni en parte a hechos producidos con anterioridad a su publicación en el "BOE". Si los criterios técnicos son útiles para aplicar mejor una ley anterior pueden utilizarse, pero sin alusión al texto legal en donde se mencionan. Son en todo caso un instrumento de formación de criterio como cualquier obra científica relacionada con el tema. Creo que no debe de figurar esta Disposición transitoria en razón a la nula eficacia que tendría en caso de producirse un contencioso-administrativo.

Huesca, 1 de diciembre de 1979.—Manuel Fábregas Giné.

### ENMIENDA NUM. 3

**De D. Manuel Fábregas Giné - Grupo Unión de Centro Democrático (UCD).**

Manuel Fábregas Giné, Senador por Huesca, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, y por aplicación del artículo 87 del Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda al texto remitido por el Congreso de los Diputados del Proyecto de Ley de Protección de las Costas Españolas, aparecido en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES-Senado, Serie II, número 48, de 29 de noviembre de 1979.

## ENMIENDA

Al artículo 7.º, apartado 3

Se propone el siguiente texto en sustitución del remitido por el Congreso de los Diputados:

"Las denuncias podrán formularse por los particulares. El Senado abonará al denunciante los gastos justificados en que hubiera incurrido, una vez comprobado por la Administración que los hechos de-

nunciados constituyen infracción a esta Ley, siempre y cuando dichos hechos no sean materia de un expediente sancionador anterior o en curso.”

#### JUSTIFICACION

Con el texto propuesto se reembolsa al denunciante de los gastos en que ha incurrido una vez comprobado que los hechos son materia de expediente sancionador, independientemente de que en la resolución del expediente que se promueva se sancione o no pecuniariamente al infractor. Pudiera darse el caso de sobreseimiento y quedaría sin satisfacción al denunciante.

Pudiera asimismo no imponerse sanción económica y de la misma forma no se podría abonar el costo de referencia al gasto producido.

En la última parte del texto modificado se quiere evitar el que la Administración pueda verse obligada a satisfacer los gastos de todos los que denuncian un hecho sancionable, siendo solamente el primero de los denunciantes quien sea gratificado. De esta forma se evita, por otra parte, que se denuncie multitudinariamente un mismo hecho.

Palacio del Senado, 12 de diciembre de 1979.—**Manuel Fábregas Giné.**

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.530 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID